

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 239.

REEMPLAZOS.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 102 de la ley de 11 de Julio de 1875, y en virtud de lo propuesto por la Comisión provincial, vengo en disponer que las vistas públicas para el conocimiento de los recursos que se promuevan hasta la víspera del día señalado para venir á la Capital los mozos del llamamiento corriente, así como los de las revisiones de 1888, 89 y 90, con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del Ejército, tengan lugar en los días 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del mes de Abril próximo y hora de las ocho de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Comisión provincial, por el orden que á continuación se expresa:

Día 1.º de Abril.

Todos los mozos del actual reemplazo de los Ayuntamientos pertenecientes al partido judicial de Astudillo que se hallen en los casos comprendidos en el art. 102 de la ley; los padres y hermanos impedidos de cuyo reconocimiento se apele en el plazo estatuido en el artículo 82; los cortos de las tres re-

visiones anteriores, que también sean reclamados á nueva medición, y todos los inútiles que padezcan defectos comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del Cuadro, ya procedan de este alistamiento, ya de los tres últimos, según se indica en la circular núm. 235, inserta en el BOLETÍN de 13 de Marzo de 1890, número 213.

Día 2.

Los Ayuntamientos del partido de Baltanás que se hallen en las mismas condiciones.

Día 3.

Los del partido de Carrión.

Día 4.

Los del partido de Frechilla.

Día 5.

Los del partido de Palencia.

Día 6.

Los del partido de Saldaña.

Día 7.

Los del partido de Cervera.

Como resultado de lo anteriormente dispuesto, intereso á los Señores Alcaldes el estricto cumplimiento de los artículos 82, 103 y 106; previniendo á los muy pocos que aun no han remitido el testimonio de las operaciones del reemplazo, reclamado por la Diputación provincial, que lo verifiquen en el término de quinto día juntamente con los expedientes justificativos de las excepciones legales en los que exista apelación.

Palencia 21 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 240.

Secretaría.—Negociado 2.º

En el BOLETÍN OFICIAL que corres-

ponde al día 4 del presente, se llamó la atención de los Ayuntamientos de esta provincia sobre el cumplimiento del art. 150 de la vigente ley Municipal, que fija el plazo máximo hasta el 15 de Marzo para la presentación de los presupuestos ordinarios, previa aprobación por el Ayuntamiento y Junta municipal á que corresponda, á fin de que por el Gobierno civil se corrijan las extralimitaciones que pudieran tener, y como quiera que á pesar de la circular citada no se ha cumplido por casi ninguno de los Ayuntamientos con esta orden, prevengo á los Señores Alcaldes que de no llenar este servicio antes del 15 del próximo Abril, se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde ahora quedan conminados.

Palencia 21 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

INSPECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria d oposiciones para declarar derecho d ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar en plazas de Farmacéuticos segundos.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden del 5 del actual, se convoca á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar en plazas de Farmacéuticos segundos á los ocho opositores que resulten los primeros entre los aprobados, sin opción á sueldo ni antigüedad y si solo á ser colocado por orden de prelación cuando ocurran vacantes ó lo exijan las nece-

sidades perentorias ó extraordinarias del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, número 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid hasta las dos de la tarde del día 7 de Junio próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.º Que no han pasado de la edad de 30 años el día de la publicación de esta convocatoria. 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo, ó certificado de inscripción en el Registro civil y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno

goco de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Inspección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888. La primera sesión pública del Tribunal censor se verificará en el Laboratorio Central de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 10 de Junio próximo.

Madrid 15 de Marzo de 1891.—
J. Sanchís.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Don Tomás Coloma Palenzuela, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que la Corporación municipal de esta villa, en sesión del día de ayer, acordó para dar cumplimiento á lo prevenido por los artículos 12 y 13 y disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, que trata del número de Concejales que corresponde á cada distrito municipal, lo siguiente:

1.º Que constando este término municipal de 2.244 habitantes, según resulta del censo de población últimamente aprobado, este Ayuntamiento ha de componerse de diez Concejales y dos distritos electorales, de conformidad á la escala establecida en el art. 35 del mencionado Real decreto de 5 de Noviembre.

2.º Que habiéndose dividido el término por la Junta municipal del Censo de esta localidad en dos secciones electorales, y siendo también dos los distritos, se confirma la división hecha, por lo cual resulta que cada distrito tiene una sola sección, siendo la primera la de el Ayuntamiento y la segunda la de la Escuela elemental de niños.

3.º Que en su virtud procede fijar cada distrito-sección igual número de Concejales ó sean cinco cada uno, mitad de los diez que corresponde.

4.º A seguida se procedió á la asignación proporcional y por sorteo de los que corresponden cada distrito, que han de ser reemplazados en Mayo de 1891 y los que aun deben continuar en sus cargos, resultando lo siguiente:

Han de ser reemplazados los Señores D. Tomás Coloma, D. José Pérez, D. Cipriano Zamora, D. Nicolás Calleja, D. Fermín Herrero y D. Nicolás Puertas (fallecido), más uno que corresponde aumentar según el censo, total siete Sres. Concejales. Continuando en sus cargos D. Tomás Portillo, D. Francisco Trejo y D. Francisco Esteras.

De forma que han de elegirse en la próxima renovación, los siguientes:

Primer distrito, sección del mismo, cuatro, con el Sr. Esteras que queda; suman cinco.

Segundo distrito, sección del mismo, tres, con los Sres. Portillo y Trejo que quedan; cinco. Que en total hacen diez, cuyo número es el de que se ha de componer el Ayuntamiento de esta villa. Y para que este acuerdo tenga la fuerza legal necesaria, se dispuso remitir al Señor Gobernador civil de la provincia el correspondiente anuncio para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Y en ejecución del acuerdo que antecede, se hace público por medio del presente para que surta sus efectos.

Cevico de la Torre 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Tomás Coloma.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Abril de 1891

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Raimundo Martín, hoy Carlos Alvarez de Bobadilla.	Carrión de los Condes.	Rústica.	Clero.	3144 al 49	Carrión de los Condes.	19	16	Enero.	1873	1	Abril.	1891	285	93	9	67
Francisco Gutiérrez Ortega.	Renedo de la Vega.	"	"	1934 al 36	Renedo de la Vega.	19	13	"	"	2	"	"	8	93	9	68
Juan Martín Nozal.	Naveros.	"	"	1855 al 63	Naveros.	19	20	"	"	4	"	"	41	90	9	70
Santos Carlon Hortelano.	Cisneros.	"	Estado.	1222	Cisneros.	6	27	Noviembre.	1885	2	"	"	100	50	19	157
Sebastián Gútierez, hoy Faustino Rodríguez.	Astudillo.	"	Clero.	11137	Itero de la Vega.	6	6	Julio.	1874	2	"	"	80	"	19	161
Hipólito Bráximo.	Amusco.	"	Estado.	29022 al 24	Amusco.	17	30	Noviembre.	1874	10	"	"	40	"	8	32
Román Ruiz Quintano.	Cordovilla la Real.	Urbana.	Propios.	256	Cordovilla la Real.	6	6	Julio.	1885	2	"	"	83	"	22	50

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 20 de Marzo de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

RELACION individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen pagarés en la Depositaria Pagaduría, pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado, los cuales deben cangearse por las cartas de pago que obren en poder de los interesados.

Redención del servicio militar.

Dispuesto por Real orden de 17 del corriente, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18, que los mozos del actual reemplazo á quienes haya correspondido por suerte prestar servicio en Ultramar, pueden redimirse hasta el día 2 de Abril próximo, esta Delegación, al hacerlo así público, advierte á las personas en ello interesadas, que las cuotas serán admitidas hasta las cinco de la tarde del repetido día 2 de Abril próximo, en cumplimiento de dicha Soberana disposición.

Palencia 20 de Marzo de 1891.—
P. O., Francisco Maureta.

Debiendo tener lugar la formalización de los pagarés de plazos de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría, conforme determina la Real orden de 18 de Enero de 1888, cuyo importe haya ingresado en arcas del Tesoro, sin que los interesados hubieren retirado las obligaciones entregando las cartas de pago que produjeron los pagos, esta Delegación de Hacienda ha acordado insertar en el periódico oficial la presente circular y relaciones que á continuación se expresan, á fin de que los Señores Alcaldes se sirvan darla toda la publicidad posible, fijando este BOLETÍN en los sitios públicos de costumbre para que llegando á noticia de los interesados se apresuren á recoger de la Depositaria Pagaduría los pagarés que les correspondan, entregando en su equivalencia los resguardos ó cartas de pago que obren en su poder antes de finalizar los treinta días que debe estar anunciado el cange de unos documentos por otros, á contar desde la fecha de este llamamiento, pues pasado este plazo no podrán ya ser devueltas las obligaciones por que habrán de formalizarse éstas sirviendo como de justificante de las operaciones de contabilidad que deben practicarse.

Al efecto reitero á los Sres. Alcaldes la necesidad y conveniencia de que á este importante servicio se le preste toda la atención que merece al objeto de que los compradores recobren por medio del cange las obligaciones que otorgaron al satisfacer el pago del primer plazo de las fincas que les fueron adjudicadas y la Delegación pueda datar en sus cuentas unos valores cuya existencia no tiene razón de ser.

Palencia 16 de Marzo de 1891.—
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término en que radican.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré.	Su importe. Ptas. Cts.
D. Lino Ramos.	20 por 100.	5299 y otros.	Meneses.	Rústica.	11	117 75
Ildefonso Lerma.	"	1998 y otros.	Cevico de la Torre.	"	6	59 78
Valentín González.	"	23073 al 80	Villasabariego.	"	8	10 18
Julian Caminero.	"	27164 al 69	Villanueva del Rebollar.	"	5	4 50
Estéban de Rozas.	"	28918 y 14	Baltanás.	"	2	11 22
José Rodríguez.	"	28214	Villalobón.	"	6	1656 38
Pablo Martín Gil.	"	28733	Villahán, Palenzuela, Valles y otro.	"	3	383 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	383 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	5	383 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	6	383 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	383 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	383 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	383 "
El mismo.	"	28721	Villahán, Palenzuela y otros.	"	3	134 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	134 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	5	134 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	6	134 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	134 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	134 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	134 "
El mismo.	"	28722	Villahán, Palenzuela, Valles y otros.	"	10	134 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	3	152 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	152 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	6	152 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	152 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	152 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	152 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	152 "
El mismo.	"	28721	Idem.	"	10	536 "
Justo Villahoz.	"	28472	Villaconancio y otros.	"	4	13 20
Policarpo Nieto.	"	11503 al 506	Boadilla del Camino.	"	3	8 80
Juan M. Martínez.	"	28575	Paredes de Nava.	Urbana.	10	23 "
José Pampín.	"	28266	Cevico Navero.	"	10	100 50
Rafael Pérez.	"	29294 al 303	Cervatos de la Cueva.	Rústica.	5	8 "
Lúcio Barcenilla.	"	28862 al 66	Baltanás.	"	7	6 08
Sotero Fernández.	"	28580 al 82	Cubillas de Cerrato.	"	9	14 80
Gregorio Caminero.	"	33575 al 582	San Nicolás del Real.	"	3	4 40
Gregorio Lozano.	"	29196	Rebanal de las Llantas.	"	3	66 "
Lúcio Emperador.	"	6445 al 6649	Paredes de Nava.	"	2	10 14
Policarpo Nieto.	"	16695	Villahán de Palenzuela.	"	7	3 30
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	3 30
El mismo.	"	34128 al 196	Villovieco.	"	2	98 54
El mismo.	"	34100 al 127	Idem.	"	2	11 40
El mismo.	"	"	Idem.	"	3	11 40
Angel Emperador.	"	29112	Villota del Páramo.	"	2	61 50
Tomás Pérez.	"	712	Ventosa.	Urbana.	10	8 12
Domingo Donis.	"	2088	Amusco.	Censo.	6	14 "
Juan Delgado.	"	31097 al 107	Torre de los Molinos.	Rústica.	5	6 "
El mismo.	"	31116 al 123	Idem.	"	5	6 50
Silverio Lomas.	"	31089 al 96	Idem.	"	5	6 "
Juan Delgado.	"	31124 al 137	Idem.	"	5	6 50
Vicente Calvo.	"	14027 al 30	Dehesa de Romanos.	"	5	8 72
Agustín C. Aguado.	"	31906	San Cebrián de Campos.	"	8	34 10
Policarpo Nieto.	"	23721 y otros	Quintanilla de la Cueva.	"	10	6 "
José M. Fernández.	"	29243	Becerril.	"	9	600 82
Agapito Moreno.	"	28421	Baltanás.	"	4	5 94
Félix Cortés.	"	31764 al 66	Perales.	"	9	27 20
El mismo.	"	31758 al 60	Idem.	"	9	14 30
El mismo.	"	31767 al 69	Idem.	"	9	27 30
Gabriel Encinas.	"	28497	Villaconancio.	"	8	160 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	160 "
Manuel N. Mansilla.	"	19482 al 487	Cisneros.	"	5	32 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	32 "
P. P. Venancio Guerra.	"	6147 al 6636	Paredes de Nava.	"	2	6 66
El mismo.	"	6903 al 7130	Idem.	"	2	8 36
Félix García.	"	34976 al 35003	Calzada de los Molinos.	"	2	16 92
Isidoro Galindo.	"	31972 al 974	Villamorco.	"	9	2 20
José Royuela.	"	23708	Valdecañas.	"	9	4 60
	"	"	"	"	2	3 60
Hilario Cofreces.	"	33054 al 70	Villamorco.	"	8	3 60
Julian Rodríguez.	"	22781 al 787	Osorno.	"	9	3 60
Gabriel Medina.	"	26237 al 251	Villamorco.	"	8	15 70
José López.	"	34580	Villabermudo.	Urbana.	2	16 94
El mismo.	"	"	Idem.	"	3	16 94
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	16 94
El mismo.	"	"	Idem.	"	5	16 94
El mismo.	"	"	Idem.	"	6	16 94
Francisco Fernández.	"	28496	Villaconancio.	Rústica.	10	41 20
Norberto Blanco.	"	22860	Paredes de Nava.	"	2	87 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	3	87 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	87 "
Ignacio Polvorinos.	"	38821 al 76	Castrillo de Don Juan.	"	2	7 60
Eustaquio García.	"	20536 al 40	Montoto.	"	2	10 50
Pedro Herrero.	"	29113	San Andrés de la Regla.	"	2	80 "

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término en que radican.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré.	Su importe. Ptas. Cts.
D. Román Ruiz.	20 por 100.	256	Cordovilla la Real.	Urbana.	2	6 40
Policarpo Nieto.	"	34100 al 127	Villovieco.	Rústica.	8	11 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	11 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	11 40
El mismo..	"	34515 y 16	Santibáñez de Ecla.	"	9	40 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	40 "
El mismo..	"	34128 al 196	Villovieco.	"	9	98 54
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	98 54
El mismo..	"	6445 al 6649	Paredes de Nava.	"	9	10 14
Lúcio Emperador..	"	28304	Palenzuela.	"	10	23 08
Florencio Fernández..	"	33741	Brañosera.	"	8	14 "
Pedro Alcalde..	"	33742	Idem.	"	8	8 50
El mismo..	"	33743	Idem.	"	8	10 50
El mismo..	"	33744	Idem.	"	8	10 40
Julian Peláez.	"	3016	Villaumbrales.	"	4	27 10
Angel Emperador..	"	27112	Villota del Páramo.	"	3	61 50
Vicente Terán..	80 por 100.	"	Villalcón.	"	7	61 42
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	61 42
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	61 42
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	61 42
El mismo..	"	28869 y 70	Baltanás.	"	2	26 40
Gregorio Cabezudo.	"	"	Idem.	"	4	26 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	26 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	26 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	26 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	26 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	26 40
Gregorio Renedo..	"	28488	Antigüedad.	"	5	100 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	100 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	100 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	100 40
El mismo..	"	33685 y 86	Lavid de Ojeda.	"	2	63 60
Angel Emperador..	"	"	Idem.	"	3	63 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	63 60
El mismo..	"	8583 y 84	Acera.	"	8	88 "
Per encargo de Miguel, Eugenio Aldaca.	"	"	Idem.	"	9	88 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	88 "
El mismo..	"	3183 y otros.	Villadiezma.	"	8	3230 "
José M. Rodríguez.	"	"	Idem.	"	9	3230 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	3230 "
El mismo..	"	28741	Villanueva de los Navos.	"	8	10 56
Simón Cié.	"	"	Idem.	"	9	10 56
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	10 56
El mismo..	"	3195 al 99	Villaherreros.	"	2	290 58
Juan Montero..	"	"	Idem.	"	3	290 58
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	290 58
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	290 58
El mismo..	"	28722	Villabán, Palenzuela, Valles y otro.	"	3	608 "
Pablo Martín Gil Cachurro..	"	"	Idem.	"	4	608 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	608 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	608 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	608 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	608 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	608 "
El mismo..	"	28723	Idem.	"	10	608 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	1532 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	1532 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	1532 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	1532 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	1532 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	1532 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	1532 "
El mismo..	"	28721	Idem.	"	10	1532 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	536 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	536 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	536 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	536 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	536 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	536 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	536 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	383 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	84 "
Antonio Gutiérrez..	"	6211 y otros.	Mazariegos.	"	15	179 16
Santiago Ortega.	"	4141	Paredes de Nava.	"	15	40 "
Ignacio del Valle.	"	19033	Puente de Moarves.	Urbana.	6	40 "
Pedro Herrero..	"	6567 y otros.	San Llorente del Páramo.	Rústica.	10	65 20
Marcos Pesquera.	"	22977 y otros	Paredes.	"	9	450 24
Francisco Ortíz.	"	4152	Osorno.	"	6	47 "
Agustín Pérez..	"	6109 y otros.	Osornillo.	Urbana.	7	80 "
Isabel Cantero..	"	5312 y otros.	Paredes de Nava.	Rústica.	10	229 86
Lino Ramos..	"	1998 y otros.	Meneses.	"	11	471 "
Ildefonso Lerma.	"	23073 al 80	Cevico de la Torre.	"	14	239 18
Valentín González..	"	26237 al 251	Villasabariego.	"	8	40 70
Gabriel Medina..	"	28314	Villamorco.	"	8	62 80
José Rodríguez..	"	710	Villalobón.	"	6	6625 30
Mariano Barbán.	"	28472	Mazuecos.	Urbana.	10	40 "
Justo Villahoz..	"	88054 al 70	Villaconancio y otros.	Rústica.	4	52 80
Hilario Cofreces.	"	"	Villamorco.	"	2	14 40

(Se continuará).

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Terminados los trabajos de refundición de apéndices de los años 1886 á 87 al de 1891 á 92 inclusivos, según está ordenado por la Superioridad, se hallan expuestos al público por termino de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que á su debido tiempo pueda formarse el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, transcurrido dicho término no serán oídas las reclamaciones que se presentasen.

Fuentes de Valdepero 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Alvaro Diezquijada.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891-92, dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en este distrito podrán examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Castrillo de Don Juan 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Rufino Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de territorial de este término para 1891-92, queda expuesto al público por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular por escrito sus reclamaciones, pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villanueva 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial de este distrito para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir en ese término las reclamaciones de su derecho, pues pasado ese plazo no serán admitidas.

Herrera de Río-Pisuerga 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde Presidente, Laureano de la Calle.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.